

SECRETARIA. Palmira, abril 13 de 2.023. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

AUTO INTERLOCUTORIO.
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RAD. 76520318400320230005000.
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA.
Palmira, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra a Despacho la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, adelantada por las señoras **LUZ DARI CHAVEZ RIVERA, y ROSALBA CHAVEZ RIVERA**, en contra del señor **ANDERSON VERGARA CHAVEZ**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, adelantada por las señoras **LUZ DARI CHAVEZ RIVERA, y ROSALBA CHAVEZ RIVERA**, en contra del señor **ANDERSON VERGARA CHAVEZ**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Loc.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceccc0fb2d249d44b8d605dcaaa75d08d48f4b151a4bcd7e85ae0f596460b817**

Documento generado en 14/04/2023 06:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>